

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 # 21-48  
Piso 10º Oficina 1002 Tel: 8879620 Ext: 11205 Correo electrónico: [ccto02ma@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ma@cendaj.ramajudicial.gov.co)

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Oficio No. 2531-2019**

SEÑORES  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
[notificacionesjudiciales@cnsv.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsv.gov.co)

REF: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE ACCIÓN DE TUTELA

Subreferencia:	PROCESO	:	ACCIÓN DE TUTELA
	RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00126-00
	ACCIONANTE	:	JOSÉ ALEXANDER MARTÍN TOBÓN
	ACCIONADO	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
	VINCULADO	:	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES -INVAMA-

Cordial saludo.

En mi condición de **SECRETARIA** del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que por auto de la fecha se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la subreferencia. Para lo cual le transcribo la parte pertinente del referido auto.

El señor **JOSÉ ALEXANDER MARÍN TOBÓN** presentó **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, al considerar que se le está vulnerando sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, AL MÉRITO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CARRERA ADMINISTRATIVA** al no aceptarle su título como **ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL** como requisito mínimo para el cargo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 02** de la **CONVOCATORIA 699 - 2018** a la **OPEC 74184** realizada por el **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES -INVAMA-**.

Como la presente **ACCIÓN DE TUTELA** reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la misma y se dispone la notificación de las partes por el medio más expedito posible.

Revisado el libelo introductor se observa que se hace necesario la **VINCULACIÓN** al presente trámite constitucional del **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES**, por lo que también le será comunicada la presente acción para que pueda ejercer su derecho de defensa al respecto.

**NOTIFÍQUESE** el presente auto a las entidades accionadas y vinculada concediéndoles el término de **DOS (2) DÍAS** para que ejerzan su derecho de defensa y presenten un informe respecto de los hechos que dieron origen a la acción de tutela; remítaseles copia del escrito introductorio y, adviértaseles, sobre la presunción de veracidad contenida en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Respecto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en el numeral **PRIMERO** de las pretensiones, tendiente a la **SUSPENSIÓN** del trámite del concurso, el Despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que no se observa una que con la actuación de las entidades accionadas o de la vinculada se

esté causando un perjuicio irremediable al accionante; además, teniendo en cuenta la pretensión principal del accionante es su admisión al concurso de méritos convocado, es una circunstancia que puede dar espera a los resultados de la presente acción de tutela, la cual es breve y sumaria.

**PRUEBAS:** Se tendrán como pruebas los documentos anexados por la parte accionante y los que a su vez alleguen las entidades accionadas y la vinculada.

Se **ORDENA** que tanto el **INVAMA** como la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publiquen en sus páginas web la existencia de la presente acción de tutela.

Posponer el trámite de los restantes asuntos que sean sometidos a estudio del juzgador. Por la Secretaría del Juzgado se dejarán las constancias pertinentes, en los asuntos que se diferan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado)

**MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN**  
**JUEZA**

Con la presente se anexa copia del escrito de tutela.

Cualquier respuesta puede ser remitida al correo electrónico [ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
**LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial del Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Manizales, Junio 20 de 2019

Señor:  
**JUEZ REPARTO**  
Manizales

---

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JOSE ALEXANDER MARIN TOBON.</b>
<b>ACCIONADA:</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE</b>

---

**JOSE ALEXANDER MARIN TOBON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.088.377 de Manizales Caldas, actuando en nombre propio, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Nacional y de conformidad a los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por medio del presente escrito le solicito señor Juez, se de trámite a la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, para que judicialmente se me conceda la protección a los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones u omisiones de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**; interpongo acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, representada por **JORGE E RODRIGUEZ GUZMAN**, Coordinador General para la Convocatoria Territorial Centro Oriente o quien haga sus veces y contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada por **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES** o quien haga sus veces, toda vez que me han sido presuntamente vulnerados los **DERECHOS FUNDAMENTALES IGUALDAD, TRABAJO, BUENA FE, DEFENSA, AL MERITO** consagrados en nuestra carta magna en sus artículos 13, 25, 83, 40 y 125, al ser inadmitido para continuar en el concurso mediante la convocatoria Territorial Centro Oriente 699-2018 OPEC 74184, código 367, grado 02

#### **HECHOS**

- 1- Mediante acuerdo CNSC 20181000003766 del 14 de septiembre de 2018 se convoco y se establecen las reglas para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de **EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA - CALDAS**
- 2- Aplique a la convocatoria 699-2019 a la OPEC 74184 para el **INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES** denominado Técnico Administrativo código 367 grado 02.
- 3- Dentro del término establecido en el cronograma cargue toda la documentación correspondiente, dentro de las cuales se encuentra mi título profesional como **ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL**, mi licencia y todos los demás documentos requeridos.
- 4- El día 29 de marzo fueron comunicados los resultados de la primera etapa de la convocatoria en el marco del concurso público de méritos, la verificación de los

requisitos mínimos de los postulados a través de la plataforma SIMO, arrojando como resultado mi no admisión y mi no continuidad dentro del concurso.

- 5- La inadmisión consiste en no cumplir con el requisito mínimo de educación, por lo tanto opté por realizar la correspondiente reclamación el día 01 de abril a la cual obtuve respuesta negativa el día 18 de Junio de 2019.
- 6- Teniendo en cuenta el propósito del cargo el cual es : “diseñar, administrar y ejecutar procesos y procedimientos relacionados con el sistema general de seguridad y salud en el trabajo (sgsst), establecer y coordinar los planes, programas y proyectos legalmente establecidos y que son de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios, actualizando permanentemente la matriz de riesgos para prevenir accidentes y enfermedades de origen laboral tendientes a mejorar las condiciones de trabajo, salud y calidad de vida de los funcionarios y personal vinculado al invama.” Se aclara que la normatividad colombiana es muy clara y específica en señalar cuales son los requisitos para llevar a cabo el diseño, administración de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; conforme a lo establecido en la resolución 1111 de 2017 se establece en su Artículo 6 Parágrafo 1°. Los profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo, profesionales con especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, que cuenten con licencia Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas, están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica de la empresa. Y para la actualidad está establecido en la Resolución 0312 de 2019 en su Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica. Por lo tanto es obligación de todas las empresas aplicar los requisitos establecidos en las resoluciones antes mencionadas, los requisitos a verificar son la licencia en SST vigente y el curso virtual de 50 horas. Dicha licencia es expedida por la secretaria de salud departamental de conformidad a lo establecido en la Resolución 4502 de 2012 expedida por el ministerio de salud por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones; Así las cosas se puede verificar dentro de los documentos que se encuentran en el SIMO está el curso respectivo de 50 horas y también está cargada la resolución 73286 expedida por la secretaria de salud de caldas por medio de la cual se me concede la licencia en seguridad y salud en el trabajo, teniendo en su Art. Segundo la autorización para prestar los servicios a terceros en seguridad y salud en el trabajo
- 7- Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 6 se confirma que la formación en administración de salud ocupacional aplica completamente en el perfil del cargo ya que la entidad que emite la licencia para ejercer su labor es la secretaria de salud
- 8- Todas las entidades tanto públicas como privadas deben dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente y es deber de las instituciones que acompañan el proceso de promoción del mérito en el país velar por que la normatividad se cumpla a

cabalidad, para el caso particular lo establecido en relación con el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que se deben cumplir con todos los requisitos legales establecidos.

- 9- Así mismo se debe considerar y tener en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005 en su Art. 23 "Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño" y en el Art 2.2.3.5 del decreto 1083 de 2015 se establece : ..... "**Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones,....."

Se puede evidenciar que para identificar cuáles son las disciplinas académicas o profesiones se debe tener claro cuáles son las funciones para el empleo y en la actualidad para cumplir las funciones específicas del cargo se debe tener en cuenta las profesiones establecidas en la Resolución 4502 de 2012 expedida por el ministerio de salud, en la cual no limitan a que sea del área de la salud sino por el contrario aclaran que sea un profesional en el área de salud ocupacional

A. Personas Naturales:

1. Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados que demuestren el nivel académico otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de las siguientes modalidades de formación académica:
  - a. Profesional Universitario con postgrado en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
  - b. Profesional Universitario en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004502 DE 2012 29 DIC 2012 HOJA No3

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones"

- c. Tecnólogo en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Técnico en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

10. Al revisar la página del Sistema Nacional de Educación Superior SNIES <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>, y filtrar por área salud ocupacional, en el país se cuenta con 51 programas académicos entre especialistas, profesionales, tecnológicos y técnicos y de éstos únicamente 12 pertenecen al NBC de salud pública pero ninguno tiene la denominación específica de la convocatoria

Título de Técnico Profesional en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, del núcleo básico de conocimiento en Salud Pública, por tanto están vulnerando el derecho a participación dentro del proceso a muchos profesionales, técnicos, tecnólogos y especialistas que estamos en condiciones de cumplir con las funciones del cargo de acuerdo a la normatividad vigente en nuestro país y con el conocimiento adquirido y certificado por las instituciones correspondientes.

Y más aún verificar que se dé cumplimiento por parte de las entidades de la normatividad específica que se tenga sobre algunos cargos en específico como es el que nos ocupa en este caso, recientemente el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 0312 de 2019, estableció los estándares mínimos que debe cumplir el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo –SG-SST–. Dicha norma deroga lo dispuesto mediante la Resolución 1111 de 2017.

Entre los obligados a aplicar lo instaurado a través de esta resolución son **Empleadores de los sectores público y privado**, teniendo en cuenta la naturaleza de la empresa que es el Instituto de Valorización de Manizales que es de orden público está obligada a cumplir con dicha normatividad y revisando el riesgo al que está expuesta que es IV por uno de sus objetos misionales debe cumplir con lo establecido en el Art 17 de dicha resolución en el cual se establece: “Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgos I, II, III, IV o V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica”

Por todo lo anteriormente expuesto es claro que el requisito de educación exigido en el concurso 699 de 2018 para la OPEC 74184 va en contravía de lo señalado por la Ley por tanto se debe considerar y reevaluar a los aspirantes que cumplan con lo legalmente establecido para realizar las funciones del cargo.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** SUSPENDER provisionalmente la convocatoria 699 – 2018 del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES, como medida de protección provisional desde la presentación de esta acción.

**SEGUNDA:** Con base en los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada:

1. Tutelar los derechos fundamentales constitucionales a la IGUALDAD (Art 13 CNC) AL TRABAJO (Art. 25 CNC) AL MERITO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CARRERA ADMINISTRATIVA (ART 125 CNC) de JOSE ALEXANDER MARIN TOBON identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.088.377 expedida en la ciudad de Manizales
2. En consecuencia se sirva ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE a que se me HABILITE, para continuar con el proceso para el cargo denominado Técnico Administrativo código 367 grado 02 OPEC 74184 del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En sentencia T-235 de 2010, al indicar:

*“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa fundamental, implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela”*

La Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU- 613 de 2002:

*“[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”*

La sentencia T-169 de 2011, en la cual determinó que:

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa”.*

El Decreto 1785 de 2014 (compilado en el decreto 1083 de 2015) , prevé dentro de sus considerandos que para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a una misma área del conocimiento. Por ello en el decreto 1083 en su **ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones**. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES **PARÁGRAFO 1**. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Es claro que es responsabilidad de las entidades y en este caso en particular la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, velar por el cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 con el fin de garantizar la participación de una mayor cantidad de aspirantes en los concursos de méritos adelantados para proveer los cargos de carreras administrativas, las profesiones adecuadas que se ajusten a los perfiles de las entidades sin que ello las perjudique, por el contrario se evidencie la transparencia de los procesos.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan en cuenta, fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes practicar de oficio, los siguientes documentales en fotocopia:

- Cédula de Ciudadanía del suscrito.
- Copia de diploma y acta de grado como Administrador en Salud Ocupacional.
- Copia de la Licencia en Seguridad y salud en el trabajo.

### **NOTIFICACIONES**

Del señor Juez, con todo respeto,

  
**JOSE ALEXANDER MARIN TOBON**  
75.088.377 Manizales - Caldas



anexo 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
75088377

NUMERO

MARIN TOBON

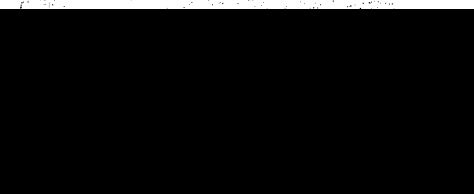


APELLIDOS

JOSE ALEXANDER

NOMBRES


*Jose Alexander Marin T*

FIRMA



INDICE DERECHO

IVAN DUAGE ESCOBAR



A-0900100-35085502-M-0075088377-20010419 05426 01054A 02 095145326



**UNIMINUTO**  
Corporación Universitaria Minuto de Dios

**ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 112**

La Suscrita Secretaria General de La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

**Certifica:**

Que en la ciudad de Chinchiná, departamento de Caldas; el día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de **Administrador en Salud Ocupacional** a **Jose Alexander Marin Tobon** con cédula de ciudadanía No. 75.088.377 quien aprobó la opción de grado correspondiente y cumplió con las normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No **62145** que lo acredita como tal, registrado en el Folio **506** del Libro No. **007** de Registro de Títulos expedidos por la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**.

La **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO** está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES 91236 concedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Chinchiná, departamento de Caldas; el día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Alvaro Campo Cabal  
Rector UVD

Linda Lucia Guarín Gutiérrez  
Secretaria General





**UNIMINUTO**

**Corporación Universitaria Minuto de Dios**  
**Jose Alexander Marin Tobon**  
CC No. 75.088.377

*Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Institución,  
la cual, con las debidas autorizaciones le otorga el título de*

**Administrador en Salud Ocupacional**

*en testimonio se firma y sella este diploma*

Consejo de Fundadores

Rector UVD

Rector General

Secretario General



Resolución Jurídica otorgada por  
Resolución 10345 del 1 de agosto de 1990,  
Ministerio de Educación Nacional

**República de Colombia**

Documento protegido con Marca de Agua Digital, verifique con SecureDoc

Folio 586 del Libro de Registro No. 007  
Chinchiná, 29 de septiembre de 2017  
No. 62145



**DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

**RESOLUCIÓN No. 17-007-0391-17**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**

LA SUBDIRECTORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento al Decreto No. 1875 de Agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, Resolución 8211 del 15 de junio de 1989, Decreto 1352 de 2000, Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud, Resolución de Delegación de Funciones 1273 del 12 de septiembre de 2013 y Resolución 0298 del 16 de mayo de 2017, nombramiento de la Subdirectora de Prestación de Servicios y Aseguramiento de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que **JOSE ALEXANDER MARIN TOBON**, cédula **75088377**, ha solicitado la autorización del ejercicio como **ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL**, título que le otorgó **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS—"UNIMINUTO" MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, mediante **Acta de Grado 112 del 29 de septiembre de 2017**.

Que estudiada la documentación presentada, el (la) solicitante cumple con los requisitos establecidos por las normas vigentes.

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a **JOSE ALEXANDER MARIN TOBON**, cédula **75088377**, para desempeñarse como **ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL**, título que le otorgó **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS—"UNIMINUTO" MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, en el Territorio Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los 12 días del mes de octubre de 2017

**RESOLUCION N°. 73286 DE OCTUBRE 25 DE 2017**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**

**ARTICULO TERCERO:** La Licencia de que trata la presente resolución se concede por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación y podrá ser renovada por un término igual siempre y cuando las condiciones que se dieron para su otorgamiento no varíen, presentando con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

**PARAGRAFO:** Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Cuando la persona natural modifique algunas de las condiciones presentadas en el momento de obtener la Licencia deberá informar en el término de un (1) mes ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas, sobre los cambios o sustituciones realizadas para hacer los ajustes necesarios, en caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en la ley 9 de 1979.

**ARTICULO QUINTO:** Los trabajos en cada una de las áreas autorizadas por la presente licencia, deberán ser respaldados con la **FIRMA DEL PROFESIONAL ACREDITADO**.

**ARTICULO SEXTO:** La Dirección Territorial de Salud de Caldas, vigilará y controlará el cumplimiento de las disposiciones contenida en esta Resolución, y en caso de sorprenderse a la persona natural haciendo uso indebido de esta licencia, se impondrá la sanción correspondiente, que puede consistir en amonestación escrita, suspensión temporal o definitiva de la Licencia, sin detrimento de otras sanciones de tipo legal, que pueden derivarse de la transgresión de las normas sanitarias.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede los recursos de reposición y apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, los cuales se deben imponer en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el de reposición ante el Director Territorial de Salud de Caldas y en subsidio, el de apelación ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales el 25 de octubre de 2017



**ADRIANA RAMIREZ CATANO**

**SUBDIRECTORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO**

JOSE ALEXANDER MARIN TOBON, con cedula 75.088.377, PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL.

Proyectado por: Ricardo Echeverri Jaramillo  
Revisado por: Emma Clemencia Alzate Toro



**RESOLUCION N°. 73286 DE OCTUBRE 25 DE 2017**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**

LA SUBDIRECTORA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento al DECRETO N° 1875 de Agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto N° 3134 de 1956 y 1352 de 2000, Resolución 4502 de 2012 y según delegación de la Dirección General de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, otorgada mediante la Resolución 0177 del 18 de febrero de 2008, en especial lo ordenado en la ordenanza 446 del 25 de abril de 2002 y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución Número 04502 del 28 de diciembre del 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social delega en la Dirección Territorial de Salud de Caldas la expedición de licencias para prestar servicios a terceros en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que **JOSE ALEXANDER MARIN TOBON**, con cedula **75.088.377**, **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL** título que le otorga **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, SEDE CHINCHINA**, Acta de grado **112 del 29 de septiembre de 2017**, y **autorización para el ejercicio profesional 17-007-0391-17**, solicitó la licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, como persona natural y quien anexó documentación exigida en la Resolución 04502 del 28 de diciembre del 2012.

Que revisada la documentación presentada en esta dependencia conforme al artículo primero numeral A de la Resolución 04502 del 28 de diciembre del 2012, esta cumple con los requisitos establecidos para la expedición de la Licencia en Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la licencia para Servicios a Terceros en Seguridad y Salud en el Trabajo a **JOSE ALEXANDER MARIN TOBON**, con cedula **75.088.377**, **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL** título que le otorga **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, SEDE CHINCHINA**, Acta de grado **112 del 29 de septiembre de 2017**, y **autorización para el ejercicio profesional 17-007-0391-17**

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo con el perfil profesional se autoriza para prestar servicios a terceros en Seguridad y Salud en el Trabajo en las áreas de: **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL**.

- ✓ **DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**
- ✓ **INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.**
- ✓ **EDUCACIÓN**
- ✓ **CAPACITACIÓN**
- ✓ **HIGIENE INDUSTRIAL U OCUPACIONAL**
- ✓ **SEGURIDAD INDUSTRIAL**